



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	José Leonardo Pineda Cárdenas
Causante	José Leonardo Pineda Ceballos
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00951 00
Auto	Interlocutorio No. 1048
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero. Se allegará registro de defunción del causante Leonardo Esteban Pineda Ceballos; téngase en cuenta que se aporta un documento denominado Certificado de Defunción, más no el registro.

Segundo. En la relación de bienes se indica que no existen pasivos de la sucesión y según el certificado de libertad del único bien de la sucesión identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5148253 anotación 7, aparece hipoteca a favor del Fondo de Empleados de Empresas Públicas. En consecuencia, se dará claridad a la relación de los bienes, teniendo en cuenta este hecho o en su defecto se allegará copia de la escritura de cancelación de la hipoteca.

En caso de encontrarse vigente la hipoteca, se indicará la dirección electrónica del acreedor para efectos de notificación.

Tercero. La parte demandante allegará constancia de habersele remitido copia de la demanda y anexos a la señora Liliana María Ceballos Valencia, madre del causante, a la dirección física o electrónica de conformidad con

el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo el escrito contentivo del cumplimiento de requisitos.

Cuarto. Se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la señora Liliana María Ceballos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará las correspondientes evidencias.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>079</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>17 DE MAYO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M. JOHN FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9719c085ab84e164cf78ce7560f48e543e06279f607b8d2d95aab52b9eeebab8
Documento generado en 16/05/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>